

N.N s/ defraudación y defraudación (art.173 inc. 15)
C.C.C 30056/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantía n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Enrique Oscar S .

Allí relató que, a partir del 10 de febrero de 2018, comenzó a recibir llamados telefónicos por reclamos de deudas que se registraban a su nombre en las empresas Cencosud S.A., Telecom Personal S.A. y Banco Francés. A partir de ello, realizó una consulta al Banco Central de la República Argentina donde le confirmaron que poseía deudas con la empresa Cencosud S.A. y con Crédito Directo S.A., todas desconocidas por el denunciante. Finalmente agregó que, en marzo del 2016, al efectuar el cambio de domicilio le entregaron el nuevo documento nacional de identidad -ejemplar C- y dejó de utilizar el anterior -ejemplar B- desconociendo el destino de éste (fs. 1/17, 22/24).

El juez nacional, luego de realizar algunas medidas instructorias, declinó parcialmente su competencia territorial a favor de la justicia provincial de Lomas de Zamora al entender que las maniobras defraudatorias se concretaron en las localidades bonaerenses de Lavallol y Fransico Solano (fs. 73/74).

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el estado prematuro de la investigación impedía determinar dónde se produjo el desprendimiento patrimonial (fs. 81/82).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 86/88).

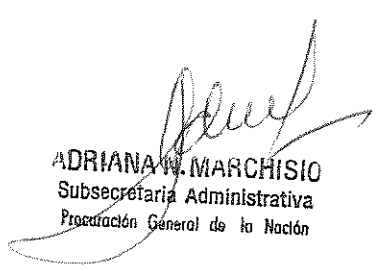
Surge de las constancias agregadas al incidente que tanto la apertura de la cuenta en Cencosud S.A. con la emisión de tarjeta Mastercard, como así también la línea telefónica móvil 113 y un equipo celular, fueron adquiridos a nombre del denunciante en las localidades bonaerenses de Lomas de Zamora y Lavallol, respectivamente, (fs. 33/34 y 42/44) mediante la utilización de un documento a nombre de S donde figuraba su dirección anterior, es decir, con los datos que constaban en el D.N.I ejemplar B que aquel denunció desconocer su destino.

En este sentido y en atención a que existen elementos que probarían la utilización ilegítima de un documento nacional de identidad, delito de exclusiva competencia nacional (CSJ 1110/2014/CS1 *in re* "Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/competencia", resuelta el 27 de mayo de 2015), opino que debe continuar con la investigación el Juzgado Federal de Lomas de Zamora, aunque no haya participado en la contienda (Conf. Fallos 329:4337 y 340:695).

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA W. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación